



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO DE GARANTIAS

Salta, 03 de agosto de 2.020.

Y VISTO:

La Carpeta Judicial N° 3040/2020/1 –Legajo Fiscal N° 43070/2020 seguida c/López, Tamara Macarena por Infracc. Ley 23.737; para dar los fundamentos de la sentencia y,

CONSIDERANDO.

I. Que la presente causa tuvo su origen en el procedimiento efectuado el día 18 de junio del año en curso, en instalaciones del Complejo Penitenciario Federal NOA III de General Güemes. -

En la oportunidad el personal interviniente procedió al secuestro de varios envoltorios con cocaína que se encontraban ocultos dentro de un paquete de fideos marca “Marolio” y que fueron enviados a su marido, allí alojado, por una mujer que luego fue identificada como Tamara Macarena López. -

II. Que la audiencia de Suspensión de proceso a prueba prevista por el art. 35 del Código Procesal Penal Federal se llevó a cabo por video llamada (Skype), con la presencia por la Unidad Fiscal Federal del Dr. Francisco Santiago Snopek, de la imputada Tamara Macarena López quien contó con la asistencia del señor Defensor Oficial, Dr. Martín Bomba Royo, bajo la dirección del suscripto. -

Seguidamente la representante del Ministerio Público Fiscal tras referirse a las particularidades del hecho bajo examen reputó a la encartada López, como responsable del delito de Suministro de estupefacientes en grado de Tentativa, previsto y penado por el art. 5° inc. e' en función del art. 11 inc. e' de la Ley 23.737 y art. 42 del Código Penal. -

III. Que, ante el conocimiento de la existencia de una propuesta para la aplicación al caso de la suspensión del juicio a prueba prevista por el art. 35 del Código Procesal Penal Federal y luego de que la Unidad Fiscal Federal se refiriera a la aplicación del instituto de la suspensión de juicio a prueba, las partes llegaron a un acuerdo respecto a la sanción solicitada por su titular para la imputada, quien estará sujeta a las siguientes reglas de conducta durante (1) un año: a) fijar residencia; b) someterse al control del Patronato de Presos y Liberados más cercano a su jurisdicción y c) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.-

Todo esto fue aceptado y consentido expresamente tanto por la defensa de la imputada como por ésta, en los términos del art. 35 inc. a, b y c del Código Procesal Penal Federal. Además, se le informó de las consecuencias del incumplimiento del acuerdo al que se arribara y esta prestó su conformidad, libre y voluntaria. -

IV. Qué ahora bien, en aras de flexibilizar los métodos alternativos de solución de conflictos que tuvo en miras el legislador para brindar soluciones facultativas a fin dar respuestas rápidas y eficaces a la demanda social en pos de descongestionar a los tribunales de procesos penales que



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO DE GARANTIAS

pueden salir del sistema por una vía más expedita, es dable entender que la suspensión del juicio a prueba es una alternativa constituye uno de estos medios y puede ser aplicada en el proceso en que nos encontramos.

Ello en consonancia con lo resuelto por el más Alto Tribunal en los autos caratulados “*Acosta, Alejandro Esteban s/ infracción art. 14, 1º párrafo ley 23.737 -causa N° 28/05*” donde sostuvo que “como en la especie se debate la exégesis acodada a una norma de derecho común, no le cabe a la Corte establecer su inteligencia (art. 15 de la ley 48) sino verificar si se configura un supuesto que habilita su intervención con ajuste a la doctrina según la cual la aplicación inadecuada de una norma de derecho común, que la desvirtúa y la vuelve inoperante, equivale a decidir en contra o con prescindencia de sus términos y constituye una causa definida de arbitrariedad (Fallos: 295:606; 301:108; 306:1242; 310:927; 311:2548; 323:192; 324:547, entre otros)”.-

Se dijo además que “...el art. 76 bis del Código Penal, en lo que al caso interesa, establece lo siguiente: El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba y en los casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años y al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que

ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada”.-

Así las cosas, cabe concluir que el criterio que limita el alcance del beneficio previsto en el art. 76 bis a los delitos que tienen prevista una pena de reclusión o prisión cuyo máximo no supere los tres años se funda en una exégesis irrazonable de la norma que no armoniza con los principios enumerados, toda vez que consagra una interpretación extensiva de la punibilidad que niega un derecho que la propia ley reconoce, otorgando una indebida preeminencia a sus dos primeros párrafos sobre el cuarto al que deja totalmente inoperante.

Por ello, y atento la propuesta realizada y la consecuente conformidad prestada por las partes,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR el acuerdo de suspensión de juicio a prueba arribado en los términos de los arts. 30 inc. d' y 35 incs. b' y c' del Código Procesal Penal Federal y que con motivo de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional suscribirán el señor Fiscal Federal y el señor Defensor Oficial.-

II. SUSPENDER EL JUICIO A PRUEBA en estos autos por el término de un (1) año a favor de la imputada **Tamara Macarena López**, DNI N° 39.890.190 y domiciliada en Pasaje Cisterna N° 153 del B° Caballito de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán – Salta , bajo las




Poder Judicial de la Nación
JUZGADO DE GARANTIAS

siguientes reglas de conductas: a) fijar residencia en el domicilio mencionado; b) someterse al control del Patronato de Presos y Liberados más cercano a su jurisdicción y c) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.-

II. REGÍSTRESE y notifíquese. -


MIGUEL ANTONIO MEDINA
JUEZ DE GARANTIA


OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL
SALTA
MESA DE ENTRADAS
3-8-2 12:30 hs.
..... Copias. En fs.
Firma de Letrado

